



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 02429-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02696-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 28 agosto de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02696-2023-JUS/TTAIP de fecha 31 de julio de 2023, interpuesto por **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES** contra la Carta N°. 327-2022-MDO/SG de fecha 20 octubre de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS** dio respuesta a su solicitud de fecha 19 de octubre de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>2</sup>, precisa que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>;

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

<sup>3</sup> En adelante, Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, se advierte que el recurrente con fecha 19 de octubre de 2022 (Carta N°. 155-2022-LAGB) solicitó a la entidad “RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL del período 2020”;

Que, la entidad mediante la Carta N°. 327-2022-MDO/SG de fecha 20 octubre de 2023, dio respuesta al recurrente indicándole “(...) *Se fundamenta la imposibilidad de dar respuesta dentro del plazo de 10 días que determina la ley, comunicándole que la entrega de su requerimiento de la información de los documentos solicitados por su persona se le hará entrega a partir del 22 de diciembre del presente año.*

*Así también de antemano se le comunica que la información que usted requiere correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 (hasta el mes de mayo del presente año), se encuentra en el portal electrónico de la entidad [www.muniolmos.gob.pe](http://www.muniolmos.gob.pe) (...).”*

Que, de autos se advierte que mediante la Carta N°. 327-2022-MDO/SG de fecha 20 octubre de 2023, la entidad dio respuesta al recurrente, apreciándose del recurso de apelación del recurrente que dicha carta le fue notificada el mismo 20 de octubre del 2022;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde la fecha de notificación de la respuesta de la entidad, el mismo que en el presente caso venció el 14 de noviembre de 2022, incluso si se tomara la fecha que la entidad señala entregaría la información (que el demandante señala que incumplió) esto es el 22 de diciembre de 2022, el plazo de 15 días para apelar vencía el 17 de enero de 2023; por tanto, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante la entidad su recurso impugnatorio con fecha 3 de mayo de 2023 (Carta N°. 250-2022-LAGB), esto es, fue en forma extemporánea

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1353;

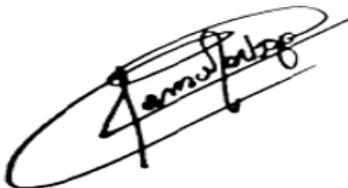
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02696-2023-JUS/TTAIP de fecha 31 de julio de 2023, interpuesto por **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES** contra la Carta N°. 327-2022-MDO/SG de fecha 20 octubre de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS** dio respuesta a su solicitud de fecha 19 de octubre de 2022.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la norma señalada en el artículo precedente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp: lav